



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00327-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por CARTAGENA INTERNATIONAL SCHOOL, en contra de LILIA MARINA ASSIS GARCÍA la cual nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 19 de octubre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en primer lugar en virtud de lo reglado en el inciso 3 del artículo 84 del C.G.P, pues alega la parte demandante que la demandada LILIA MARINA ASSIS GARCÍA suscribió *“acuerdo de pago contraído por las partes corresponde al saldo adeudado correspondiente a prestación de servicios estudiantiles”* sin embargo, no aporta el mencionado acuerdo a fin de establecer si la demanda es la titular de dicha obligación; lo anterior conforme al artículo 422 del C.G.P.

Por otra parte, en concordancia con los incisos 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P, pues la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago por valor de \$ 18.450.832, sin embargo, del acuerdo de pago aportado se desprende que lo relativo a la suma adeudada son \$ \$17.243.769. En tal sentido, deberá ACLARARSE Y DISCRIMINARSE lo que se encuentra incluido en el capital ejecutado de \$18.450.832 y deberá señalar la fecha desde cuando la demandada incurrió en mora, es decir, desde cuando se están cobrando los intereses moratorios.

Seguidamente, no se evidencia dentro del plenario la constancia de remisión de poder a través del correo electrónico de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que señala: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Finalmente, si bien se evidencia que la parte demandante aportó correo electrónico de la demandada, no se indica bajo la gravedad de juramento la forma en como la misma se obtuvo, lo anterior en cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que consagra: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00327-00.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c2108b5a2f59b09684e42bfde46545687125f6b99c1f1822fd5d7af050bc4f**

Documento generado en 19/10/2023 01:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>